

junto de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario Liberto Herrero Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

12601 ORDEN 111/00301/1984, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Salinas Mateo viuda de don Alfredo Verdú Navarro, ex Alférez de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, doña Carmen Salinas Mateo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1980 y 16 de junio de 1981, las que revocamos, por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que procede la aplicación de los beneficios inherentes derivados del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pailarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

12602 ORDEN 111/00302/1984, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ramos Guillén, Cabo de Intendencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Miguel Ramos Guillén, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de enero y 17 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Ramos Guillén, en su propio nombre y derecho contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de enero y 17 de septiembre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo Primero, y declaramos que el indicado hubiera sido el de Teniente y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pailarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12603 ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Gre, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de film de PVC, y la exportación de piscinas de armazón metálico.

Excmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Gre, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación del film de PVC y la exportación de piscinas de armazón metálico.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Gre, S. A.», con domicilio en la carretera de Munguía-Guernica, kilómetro 0,5, Munguía (Vizcaya), y NIF A-48-087383.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Film de PVC, laminado y enrollado en bobinas y la siguiente composición centesimal: 57,6 por 100 de PVC en suspensión o masa; 25,4 por 100 de ftalato de dioctilo; 1,7 por 100 de aceite de soja epoxidado; 0,78 por 100 de estabilizante; 0,12 por 100 de lubricante; 2,2-5,2 por 100 de pigmento, y 12,2-9,2 por 100 de carga (carbonato cálcico). P. E. 39.02.59 y con los siguientes espesores:

- 1.1 0,40 milímetros para piscinas pequeñas.
- 1.2 0,50 milímetros para piscinas grandes.

2. Film de PVC, que contienen en su interior una malla de nylon, laminado y enrollado en bobinas, de un grueso de 0,7 milímetros con la siguiente composición centesimal: 53,97 por 100 de PVC en suspensión o masa; 28,60 por 100 de ftalato de dioctilo; 1,05 por 100 de aceite de soja epoxidado; 0,48 por 100 de estabilizante; 0,06 por 100 de lubricante; 1,37-3,23 por 100 de pigmentos; 7,57-5,71 por 100 de cargas (carbonato cálcico) y 6,91 por 100 de malla de fibra de poliéster. P. E. 39.02.53.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Piscinas de armazón metálico, desmontables, P. E. 97.06.08.0.

II. Grandes, modelos Y46, Y47, Y48 e Y460, en las que se emplea un film de PVC compuesto de dos láminas con una capa intermedia de malla de nylon.

III. Pequeñas, modelos Y 24, Y 25, Y 26, Y 27, ..., Y 31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1.1, 1.2 ó 2 realmente contenida en las piscinas, grandes o pequeñas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de dichas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.66.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su